#### LEY FORESTAL

## TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO UNICO DEL OBJETO DE LA LEY

ARTICULO 10.- LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27

CONSTITUCIONAL, SUS DISPOSICIONES SON DE ORDER PUBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO, ORDENAR Y REGULAR LA
ADMINISTRACIÓN, LA CONSERVACIÓN, LA PROTECCIÓN, EL FOMENTO, LA
RESTAURACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES, DE
CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA NACIONAL FORESTAL
QUE ESTA LEY ESTABLECE.

### LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN FORESTAL COMPRENDERÁ:

- I. LA FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS FORESTALES:
- II. LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES
- III. LA ORDENACIÓN FORESTAL DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS A TRA-VÉS DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, EN BOSQUES, SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS PARA UN MANEJO INTECEAL DE ELLOS;
- IV. LA EDUCACIÓN, CULTURA, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN FORES-

- V. LA PROTECCIÓN DE LOS PECURSOS FORESTALES:
- VI. EL FOMENTO Y LA RESTAURACIÓN FORESTALES;
- VII. EL APROVECHAMIENTO Y LOS SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES;
- VIII. LA PRODUCCIÓN FORESTAL: Y
- IX. LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTALES.
- ARTICULO 20.- LOS LIMEAMIENTOS DE POLÍTICA NACIONAL PARA LA ORDE NACIÓN Y REGULACIÓN FORESTAL SON LOS SIGUIENTES:
- I. ESTABLECER LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CULTIVO Y OR-DENACIÓN DE LOS TERRENOS Y RECURSOS FORESTALES, CON EL FIN DE OBTENER SU MEJOR RENDIMIENTO;
- II. REGULAR Y PROMOVER, CON BASE EN PROGRAMAS INTEGRALES, LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, FOMENTO Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE DESARRO LLO SOCIAL;
- III. REGULAR EL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE ALTA PRODUCTIVIDAD DE LOS RECURSOS FORESTALES, REGIDOS POR LOS CONCEPTOS DE USO MÚLTIPLE Y DE RENDIMIENTO PERSISTENTE:
- IV. IMPULSAR LA PRODUCCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES, FAVORE-CER LAS EXPORTACIONES Y PROMOVER LA CREACIÓN DE EMPLEOS;

- V. REGULAR Y PROMOVER LA INDUSTRIALIZACIÓN INTEGRAL DE LA MATE RIA PRIMA FORESTAL Y DARLE EL MAYOR VALOR AGREGADO POSIBLE EN LAS REGIONES FORESTALES, VINCULANDO LAS ACTIVIDADES SIL-VÍCOLAS CON LAS INDUSTRIALES;
- VI. PROPICIAR QUE EL PAÍS CUENTE CON UNA INDUSTRIA FORESTAL ESTATAL, SOCIAL Y PRIVADA PRODUCTIVA QUE SATISFAGA LAS NECES!

  DADES NACIONALES DE DIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN SILVÍCOLA

  Y SEA UN INSTRUMENTO PARA APROYECHAR INTEGRALMENTE LOS RE
  CURSOS FORESTALES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD;
- VII. LOGRAP QUE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE CARÁCTER FORESTAL OPEREN CON UN ALTO NIVEL DE PRODUCTIVIDAD Y CONTRIBUYAN A SATISFACER LOS OBJETIVOS PRIORITARIOS EN MATERIA DE BOSQUES SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS.
- VIII. PROMOVER EL DESARROLLO FORESTAL INTEGRAL MEDIANTE EL ENCAU-ZAMIENTO DE ESTÍMULOS, ARANCELES Y FINANCIAMIENTOS APROPIA-DOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES E INSTITUCIONES COMPETENTES;
- PROVEER LOS MEDIOS PARA ASISTIR Y ESTIMULAR A LOS DUEÑOS Y POSEEDORES DE LOS RECURSOS FORESTALES PARA QUE PARTICIPEN ACTIVA Y ORDENADAMENTE, TANTO EN EL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE SUS PROPIOS RECURSOS, COMO EN EL USO DE LAS TIERRAS, LA SILVICULTURA, LAS PLANTACIONES Y LA PROTECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL;
- X. PROMOVER LA EDUCACIÓN, LA CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA FORESTAL, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE RECURSOS HUMANOS Y DE TECNOLOGÍA ADECUADA AL PAÍS:

- XI. PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA FORESTAL EN LA PODLACIÓN;
- XII. APOYAR EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL, LA PRODUCCIÓN ALIMENTARIA Y LA DE OTROS SECTORES VINCULADOS A LA ACTIVIDAD FORESTAL;
- XIII. ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA CONVENIR, COORDINAR Y CONCERTAR ACCIONES Y COLABORAR CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y ORGANIZACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES; Y
- XIV. EN GENERAL, LAS DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO.
- ARTICULO 30.- ATENDIENDO EL OBJETO DE ESTA LEY, SE DECLARA DE UT LIDAD PÚBLICA:
- I. EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS FORESTALES Y LAS DECLARATO-RIAS A LOS QUE SE REFIERE ESTA LEY:
- II. LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES;
- III. EVITAR LA PÉRDIDA DEL COEFICIENTE FORESTAL, MEDIANTE LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LOS INCENDIOS. DEL CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDA DES FORESTALES. DE LA REGULACIÓN DEL USO DE LAS TIERRAS. DEL CONTROL DEL PASTOREO Y. EN GENERAL. EVITAR EL DAÑO, EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES:
- IV. ESTABLECER PLANTACIONES PARA FINES DE PROTECCIÓN DE CUENCAS, PRODUCCIÓN SILVÍCOLA Y APOYO A LA AGRICULTURA Y A LA GANADERÍA;
- V. CREAR, ESTABLECER Y CONSERVAR RESERVAS Y ZONAS PROTECTORAS FORESTALES;

- PROTEGER LAS CUENCAS Y CAUCES DE LOS RÍOS Y SISTEMAS DE DRE NAJE; PREVENIR Y CONTROLAR LAS EROSIONES DE LOS SUELOS Y PROCURAR SU RESTAURACIÓN; REDUCIR LOS AZOLVES QUE LLEGAN A LAS OBRAS DE ALMACENAMIENTO, LAGOS, LAGUNAS O CORRIENTES DE AGUA; Y MANTENER LA RECARGA DE LOS ACUÍFEROS; Y
- VII. DESARROLLAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LAS ZONAS FORESTALES

ARTICULO 40.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON APLICABLES A TODOS LOS TERRENOS FORESTALES, CUALQUIERA QUE SEA SU
PEGIMEN DE PROPIEDAD, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES
APLICABLES.

# TITULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES

## CAPITULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL FORESTAL

ARTICULO 50. - CORRESPONDE AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, LA ADMINISTRACIÓN FORESTAL, LA QUE SE EJERCERÁ SOBRE TODAS
LAS ÁREAS DEL TERRITORIO NACIONAL OCUPADAS POR BOSQUES, SELVAS,
ZONAS ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS Y DEMÁS CUBIERTA FORESTAL, SUELOS FORESTALES, TERRENOS DEFORESTADOS CON CAPACIDAD DE USO FORESTAL Y
LOS SITIOS EN DONDE SE APROVECHEN Y ALMACEMEN LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES.

LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS QUEDA FACULTA DA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY PARA EFECTOS AD MINISTRATIVOS Y EXPEDIRÁ, DYENDO A LAS DEPENDENCIAS QUE EN RAZÓN A SU COMPETENCIA TENGAN INGERENCIA EN LA MATERIA, LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EN APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY DEBERÁN ODSERVARSE.

EL EJECUTIVO FEDERAL DISPONDRÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LAS DEPENDENCIAS A SU CARGO, QUE TENGAN INSERENCIA EN LA MATERIA FORESTAL, ACTÚEN DE MANERA COORDINADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY.

ARTICULO 60.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS TENDRÁ A SU CARGO LA RECOPILACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA ESTADÍSTICA NACIONAL FORESTAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO NACIONAL DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE LA POBLACIÓN ANIMAL, EN COORDINACIÓN QUE EN SU CASO
REQUIERA DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

### CAPITULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN MATERIA FORESTAL

ARTICULO 70.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS. EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE PLANEACIÓN. DEBERÁ FORMULAR EL PROGRAMA SECTORIAL FORESTAL. LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS QUE TENGAN POR OBJETO DEFINIR LAS DIRECTRICES
PARTICULARES DEL DESARROLLO FORESTAL EN ÁREAS O ZONAS DETERMINADAS O EN TEMAS PARTICULARES Y LOS DE CONTINGENCIA, PARA ATENDER
LAS EMERGENCIAS FORESTALES: CONFORME A LA DINÁMICA SOCIAL Y ECONÓ
MICA DEL PAÍS Y TOMANDO EN CUENTA LAS OPINIONES QUE SE EXPRESEN

EN LOS FOROS DE CONSULTA POPULAR QUE SE CELEBREN. ASÍ COMO, ASEGU RAR SU EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE.

LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA DEFINIRÁ LOS REQUISITOS. CONTENIDOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA PROGRAMACIÓN FORESTAL.

ARTICULO 80.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS. EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN, PODRÁ CELEBRAR CON EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LOS GOBIERNOS
DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS. ASÍ COMO CON LOS SECTORES SOCIAL Y.
PRIVADO, LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE TENGAN
POR OBJETO CONSERVAR, PROTEGER, FOMENTAR Y APROVECHAR LOS RECURSOS FORESTALES, DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS QUE PARA EL EFEC
TO SE ELABOREN.

ARTICULO 90.- EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS CELEBRARÁ CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LOS CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE PROCEDAN, LOS CUALES SE REFERIRÁN, ENTRE OTROS, A LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I. LA ARTICULACIÓN Y CONGRUENCIA DE LAS POLÍTICAS Y LOS PROGRA MAS FEDERALES CON LOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS;
- II. EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CULTURA FORESTALES:
- III. LA APLICACIÓN O TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN LOS PROGRAMAS Y LAS FORMAS EN QUE SE DETERMINEN:

- IV. LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS PARA USO DE TIERRAS FORESTALES;
  MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS FORESTALES E INDUSTRIALIZACIÓN;
- V. LA ORDENACIÓN DE CUENCAS, SUS DECLARATORIAS Y ZONAS PROTEC-TORAS FORESTALES;
- VI. LA ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS;
- VII. EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS Y APOYOS PARA EL APROYECHAMIEN TO Y CONSERVACIÓN FORESTALES:
- VIII. EL APOYO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, SOCIEDADES COOPERA-TIVAS Y OTRAS FORMAS DE ESFUERZO SOLIDARIO PARA EL DESARRO-LLO FORESTAL:
  - IX. EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ORGANISMOS LOCALES ENCARGADOS.

    DE NORMAS Y OPERAR SU PROGRAMAS FORESTALES Y AQUELLAS MEDI
    DAS QUE FORTALEZCAN LA GESTIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LA ACTI

    VIDAD FORESTAL:
  - X. EL ESTUDIO DE MECANISMOS DE INFORMACIÓN Y ELABORACIÓN DE ES TUDIOS SOBRE LAS NECESIDADES Y CARACTERÍSTICAS DEL DESARROLLO FORESTAL:
  - XI. LA INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN FORESTALES:
  - XII. LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN CONJUNTA DE LOS CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON LOS ORGANISMOS SOCIALES Y PARTICULARES: Y

- XIII. LA RESPONSABILIDAD PARA LA REALIZACIÓN DIRECTA QUE ASUMAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN:
  - A) PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS Y OTROS SINIESTROS FC RESTALES.
  - B) PREVENCIÓN. DETECCIÓN Y COMBATE DE PLAGAS Y ENFERMEDA-DES FORESTALES.
  - c) VIVEROS Y REFORESTACIÓN.

LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS COLABOF RÁ CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA FOI MACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS QUE REQUIERA Y ESTABLECERÁ E SISTEMA QUE LE PERMITA DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LOS RESULT DOS QUE SE OBTENGAN POR LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y TRABAJOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTICULO 10.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICO FORMULARÁ POLÍTICAS QUE DEFINAN LOS OBJETIVOS. METAS Y LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES PARAESTATALES AGRUPADAS EN EL SUBSECTOR FORESTAL QUE COORDINA ASÍ COMO AQUELLAS CUYAS ACTIVIDADES ESTÉN LIGADAS CON ESTE SUBSECTOR.

LAS ENTIDADES A QUE HACE ALUSIÓN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN FORMULAR SUS PROGRAMAS INSTITUCIONALES, AJUSTÁNDOSE EN LO CONDUCENTE A LO DISPUESTO EN EL PROGRAMA SECTORIAL FORESTAL.

LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS DICTAMINARÁ SOBRE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES QUE SE CITAN Y REMITIRÁ SUS

DICTÁMENES A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO PARA EFEC TOS DE APROBACIÓN EN LOS CASOS DE SU COMPETENCIA Y PARA QUE LOS CONSIDERE EN EL PROCESO DE PRESUPUESTACIÓN.

- ARTICULO 11.- LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA FORESTAL, DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS CON LOS EJIDOS, COMUNIDADES Y DEMÁS GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIA-LES Y PRIVADOS, SE AJUSTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, A LOS PROGRAMAS FORESTALES Y A LOS CONTRATOS Y CONVENIOS DE DERECHO PÚBLICO QUE DISPONE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA ESTABLECER, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:
- I. LA DEFINICIÓN DE MECANISMOS Y APOYOS ESPECÍFICOS PARA LOS PROYECTOS FORESTALES;
- II. LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA GESTIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS FORESTALES:
  - III. LA CANALIZACIÓN DE ESFUERZOS Y RECURSOS A LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN FORESTAL Y DE PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES.

### CAPITULO TERCERO

DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN FORESTALES

ARTICULO 12.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS PROMOVERÁ Y DESARROLLARÁ LA EDUCACIÓN, LA CAPA
CITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN: ESTABLECERÁ E IMPULSARÁ POLÍTICAS Y

PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN RURAL Y URBANA EN TODAS LAS ACCIONES DE MANEJO INTEGRAL, ASÍ COMO LA CONFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LA CULTURA FORESTAL EN TODOS SUS NIVELES; PARTICIPARÁ CON LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A FIN DE QUE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS RESPONDAN A LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y SOCIOECONÓMICOS DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.

ARTICULO 13.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS PROMOVERÁ Y DESARROLLARÁ PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA TÉCNICOS ESPECIALIZADOS, DUEÑOS, POSEEDO
RES Y POBLADORES, A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE RECURSOS
HUMANOS CAPACITADOS DEL SECTOR FORESTAL.

ARTICULO 14.- LAS EMPRESAS FORESTALES, DE ACUERDO A SUS POSIBILI

DADES Y EN LOS TÉRMINOS DE LEY, CONTRIBUIRÁN AL

ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL QUE LO REQUIERA, CONFORME A LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN FORESTALES, QUE CON LA PARTICI

PACIÓN DEL SECTOR EMPRESARIAL DEFINA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y RECURSOS HIDRÁULICOS.

ARTICULO 15.- EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTA-LES Y AGROPECUARIAS, COMO ÓRGANO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, EN LOS TÉRMINOS QUE DICTE EL EJECUTIVO FE DERAL, TENDRÁ POR OBJETO EN MATERIA FORESTAL:

I. PROMOVER, ORGANIZAR Y REALIZAR PROGRAMAS INTEGRALES DE IN-VESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN MATERIA FORESTAL Y ACORDE A LAS CONDICIONES ECOLÓGICAS Y SOCIOSCONÓ MICAS DEL PAÍS;

PROMOVER EL EMPLEO DE LA TECNOLOGÍA FORESTAL REQUERIDA PARA CONSERVAR, PROTEGER, FOMENTAR, RESTAURAR Y APROVECHAR EN FORMA ÓPTIMA TODAS LAS ZONAS FORESTALES DEL PAÍS, ASÍ COMO PROMOVER EL INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CON OTROS PAÍSES;

- III. ADMINISTRAR SUS CENTROS REGIONALES Y VINCULAR SUS PROGRAMAS CON LAS ACCIONES DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DE DESARROLLO SO-CIOECONÓMICO:
- IV. INTEGRAR SUS INVESTIGAÇIONES A LAS DE OTROS INSTITUTOS. VIN-.
  CULADOS A LOS RECURSOS NATURALES:
- V. DIVULGAR Y TRANSFERIR LOS RESULTADOS DE SUS PROGRAMAS DE IN VESTIGACIÓN Y LOS AVANCES TECNOLÓGICOS EN MATERIA FORESTAL; Y
- VI. LOS DEMÁS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY.

# CAPITULO CUARTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO FORESTAL

ARTICULO 16.4 EL FONDO PARA EL DESARROLLO FORESTAL, COMO FIDEICO MISO DEL GODIERNO FEDERAL, TENDRA POR OBJETO COAD-YUYAR CON LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁJLICOS EN LAS TAREAS DE PROMOCIÓN E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.

- ARTICULO 17.- EL FONDO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SE INTEGRARÁ
  CON:
- 1. Los subsidios que otorque el Gobierno Federal;
- II. LAS APORTACIONES QUE EFECTÚEN LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO SE DERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS, SOCIALES Y LOS PARTICULARES;
- III. LOS DERECHOS O PRODUCTOS QUE SE OSTENSAN POR EL APROVECHA-MIENTO DE LAS RESERVAS NACIONALES FORESTALES;
- IV. EL IMPORTE DE LAS GARANTÍAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS AUTO-RIZACIONES PARA CAMBIO DE USO DE TIERRAS FORESTALES. EN CA-SOS DE INCUMPLIMIENTO;
- V. LOS CRÉDITOS QUE OBTENGA DE INSTITUCIONES NACIONALES E IN-TERNACIONALES:
- VI. EL PRODUCTO DE SUS OPERACIONES Y DE LA INVERSIÓN DE FONDOS LIBRES. EN VALORES COMERCIALES O DEL SECTOR PÚBLICO: Y
- VII. LOS DEMÁS RECURSOS QUE OBTENGA POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

TITULO TERCERO

DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS FORESTALES

CAPITULO PRIMERO

DE LA ORDENACIÓN FORESTAL DE LAS CUENCAS

ARTICULO 18.- EL EJECUTIVO FEDERAL, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA

DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS EN COORDINA
CIÓN CON LA DE DESARROLLO ÚRBAMO Y ECOLOGÍA Y, EN SU CASO, CON LA

PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES LOCALES O MUNICIPALES, ESTAS ÚL
TIMAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, POR MEDIO

DE LAS DECLARATORIAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, ORDENARÁ Y DELIMI

TARÁ LOS TERRENOS FORESTALES QUE DEBAN PERMANECER COMO TALES, LOS

QUE PUEDAN REINCORPORARSE AL USO: FORESTAL; LOS QUE SEAN SUSCEPTI
BLES DE SER UTILIZADOS EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y AQUELLOS

QUE DEBAN MANTENERSE INALTERABLES. EN CADA CASO LAS DECLARATO
RIAS CORRESPONDIENTES DETERMINARÁN LAS MODALIDADES Y LIMITACIONES

A QUE SE SUJETE LA UTILIZACIÓN DE LOS TERRENOS DELIMITADOS.

ESTAS DECLARATORIAS SE AJUSTARÁN A LAS PREVISIONES Y OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y PARA SU EXPEDICIÓN DEBERÁN BASARSE EN EL PROGRAMA SECTORIAL FORESTAL. DEBIENDO SER PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS DE SU EXPEDICIÓN. DEBIENDO INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES.

EL TERRITORIO NACIONAL SE DIVIDIRÁ EN REGIONES DE ACUERDO CON LA NATURALEZA PECULIAR DE SUS RECURSOS, COMPRENDIENDO LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS CON DBJETO DE PROPICIAR Y ASEGURAR UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN FORESTAL Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO RURAL INTEGRAL.

ARTICULO 19.- LAS DECLARATORIAS A LAS QUE SE REFIERE ESTA LEY

DEBERÁN EXPRESAR LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE

LAS JUSTIFICUEN Y ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN
EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES.

CUANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECLARATORIAS REQUIERA DE CUALQUIL RA DE LOS MEDIOS INDICADOS EN LOS ARTÍCULOS 1º Y 3º DE ESTA LEY Y SEA NECESARIA O DE MAYOR BENEFICIO SOCIAL LA OCUPACIÓN DE LA PRO-PIEDAD, LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, PROVERRÁ A LA EXPROPIACIÓN QUE PROCEDA DE CONFORMIDAD CON LAS LE-YES APLICABLES.

LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS NO EXPEDIRÁ NINGÚN PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE CONTRAVENSA A LAS DISPOSICIONES DE LAS DECLARATORIAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY. SERÁN INEXISTENTES O NO PRODUCIRÁN EFECTO JURÍDICO ALGUNO LOS PERMISOS A QUE SE HACE REFERENCIA.

ARTICULO 20. - SERÁN INEXISTENTES Y NO PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS
LOS ACTOS O CONVENIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD FORESTAL QUE CONTRAVENGAN LAS CORRESPONDIENTES DECLARATORIAS INSCRITAS EN LOS REGISTROS QUE DISPONE LA LEY.

LOS NOTARIOS O CUALQUIER OTRO FEDATARIO SÓLO PODRÁN AUTORIZAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS EN QUE SE CUMPLA LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO Y EN LA PRESENTE LEY. LOS RESPONSABLES QUE CONTRAVENGAN ESTA DISPOSICIÓN SERÁN SANCIONADOS COMO LO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

ARTICULO 21.- CUANDO SE ESTÉN LLEVANDO A CABO CONSTRUCCIONES,

CAMBIOS DE USO DEL SUELO Y OTROS APROVECHAMIENTOS

DUE CONTRAVENGAN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS, PROGRAMAS O DECLARATO

RIAS APLICABLES Y ORIGINEN UM DETERIORO EN LOS RECURSOS FORESTA
LES, LOS RESIDENTES DE LOS MUMICIPIOS DONDE ESTÉ EL ÁREA AFECTADA

TENDRÁN DERECHO A SOLICITAR QUE SE LLEVEN A CABO LAS SUSPENSIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS CITADOS PROGRAMAS.

ESTE DERECHO SE EJERCERÁ ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES O SUS SUPERIORES INMEDIATOS QUIENES OIRÁN PREVIAMENTE A LOS INTERESADOS Y EN SU CASO A LOS AFECTADOS Y DEBERÁN RESOLVER EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO CORRESPONDIENTE.

#### ARTICULO 22. - PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE PODRÁN DECLARAR:

- I. Usos, en aquellas áreas que podrán dedicarse, primordialmen Te, a actividades forestales productivas;
- PI. RESERVAS, EN AQUELLAS ÁREAS QUE PODRÁN DEDICARSE, PRIMOR-DIALMENTE, A ACTIVIDADES DE CULTIVO INTEGRAL, REFORESTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES;
- III. DESTINOS, EN AQUELLAS ÁREAS QUE PODRÁN DEDICARSE, PRIMOR-DIALMENTE A ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN FORES-TALES.

LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA DISPONDRÁ LOS REQUISITOS, PROCEDI-MIENTOS Y CONTENIDOS DE LAS DECLARATORIAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTICULO 23.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULI-COS, DENTRO DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS, REGULA-RÁ Y PROMOVERA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS FORESTALES MEDIANTE ACCIONES DE ORDENACIÓN Y USO MÚLTIPLE, CONSERVACIÓN, PRO TECCIÓN, APROVECHAMIENTO, CULTIVO, FOMENTO Y RESTAURACIÓN.

LOS ESTUDIOS Y PERMISOS PARA LOS APROYECHAMIENTOS FORESTALES, CAM-BIO DE USO DE TERRENOS FORESTALES Y EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE DICHOS TERRENOS, DEBERÁN DE CONSIDERAR LAS CITADAS REGULACIONES, LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES Y LOS DICTÁMENES GENERALES DE INPACTO AMBIENTAL QUE POR REGIONES, ECOSISTEMAS TERRITORIALES DE-FINIDOS O PARA ESPECIES VEGETALES DETERMINADAS EMITA LA SECRETA-RÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOSÍA.

LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS APORTARÁ CRI-TERIOS Y PODRÁ REALIZAR ESTUDIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁ MENES A QUE ALUDE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 24.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULI
COS ESTABLECERÁ, COORDINARÁ Y FOMENTARÁ MODELOS PA

RA EL USO ÓPTIMO E INTEGRAL DE LOS RECURSOS FORESTALES Y AGROPE
CUARIOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES ESTATAL, SOCIAL Y

PRIVADO.

ARTICULO 25.- LOS PERMISOS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE AGRICULTU RA Y RECURSOS HIDRÁULICOS PARA CAMBIO DE USO DE LAS TIERRAS :FORESTALES CON FINES AGRÍCOLAS, GANADEROS, URBANOS, RECREATIVOS Y OTROS USOS, ESTARÁN INVARIABLEMENTE FUNDAMENTADOS EN ESTUDIOS TÉCNICOS Y SOCIOECONÓMICOS QUE GARANTICEN UNA MEJOR UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EVITEN LA EROSIÓN DEL SUELO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY.

UNA VEZ QUE SE ELABOREN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y SOCIOECONÓMICOS QUE PROCEDAN Y SE DETERMINE QUE EL VALOR SOCIAL Y ECOLÓGICO DE LOS RECURSOS FORESTALES EXISTENTES SEA IGUAL O SUPERIOR AL DE CUALQUIER OTRO USO ALTERNATIVO, DEBERÁ CONSERVARSE LA VEGETACIÓN Y NO SE AUTORIZARÁ EL CAMBIO DE USO DE LAS TIERRAS FORESTALES.

LOS PERMISOS PARA EL CAMBIO DE USO DE LAS TIERRAS FORESTALES, SE EXPEDIRÁ ÚNICAMENTE A LOS SOLICITANTES QUE-OTORQUEN LAS GARANTÍAS Y CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y LOS PERMISOS DE REFERENCIA.

ARTICULO 26.- EN NINGÚN CASO SE AUTORIZARÁ EL CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA FINES AGROPECUARIOS O DE CUALQUIERA PTRA NATURALEZA EN LAS TIERRAS FORESTALES QUE INTEGRAN LAS PARTES ALTAS DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS, LAS RESERVAS NACIONALES FORESTALES, LAS ZONAS PROTECTORAS FORESTALES, LOS PARQUES NACIONALES Y OTRAS ÁREAS SUJETAS A PRESERVACIÓN ECOLÓGICA.

ARTICULO 27.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18, OYENDO LA
OPINIÓN DE LOS INTERESADOS Y COMO PARTE DEL ESTUDIO TÉCNICO NECESARIO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS FORESTALES, DELIMITARÁ DENTRO DE LOS TERRENOS FORESTALES LAS ÁREAS SUSCEPTIBLES PARA SU UTILIZACIÓN EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y DETERMINARÁ LAS
CONDICIONES EN QUE DEDAN LLEVAPSE A CADO TALES TAREAS.

EL PASTOREO EN LAS ÁREAS DE REFORESTACIÓN DE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

ARTICULO 28.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO INTEGRAL DE
LOS RECURSOS FORESTALES, PROMOVERÁ Y SEÑALARÁ LAS ÁREAS QUE PUEDAN UTILIZARSE PARA ACTIVIDADES DE RECREACIÓN.

ARTICULO 29.- EL EJECUTIVO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS. SOCIOECONÓMICOS REALIZADOS POR LA SE
CRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, PODRÁ DECRETAR EL
ESTABLECIMIENTO DE LAS ZONAS PROTECTORAS FORESTALES QUE SEAN NECE
SARIAS PARA ASEGURAR EFICAZMENTE LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS, LAS
CUENCAS DE CAPTACIÓN, LOS REGÍMENES HIDROLÓGICOS, LA VEGETACIÓN Y
EN GEHERAL, LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

LOS TERRENOS COMPRENDIDOS EN ESTAS ZONAS, ASÍ COMO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 33, QUEDARÁN AFECTOS A LAS MODALIDADES QUE SE ESTA BLEZCAN EN LOS DECRETOS QUE LAS CONSTITUYAN Y EN LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES.

#### CAPITULO SEGUNDO

DE LAS RESERVAS NACIONALES FORESTALES Y
OTRAS AREAS SUJETAS A CONSERVACIÓN

ARTICULO 30.- LAS RESERVAS NACIONALES FORESTALES SE CONSTITUIRÁN MEDIANTE DECLARATORIA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON LOS TERRENOS FORESTALES PROPIEDAD DE LA NACIÓN Y CON AQUELLOS OTROS DE CAPACIDAD DE USO FORESTAL QUE EL GOBIERNO FEDERAL DEDIQUE O ADQUIERA PARA ESE EFECTO.

LAS RESERVAS NACIONALES FORESTALES SE SUJETARÁN A PROCESOS DE RE-FORESTACIÓN Y SE CONSIDERARÁN, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY. ZONAS PROTECTORAS Y SE DECLARAN INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES.

ARTICULO 31.- EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, ORGANIZARÁ Y ADMINISTRARÁ LAS RESERVAS NACIONALES FORESTALES Y REALIZARÁ EN ELLAS LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, FOMENTO Y APROVECHAMIENTO.

LA ADMINISTRACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE DICHAS RESERVAS SÓLO PODRÁ AUTORIZARSE A ENTIDADES PARAESTATALES, LAS CUALES NO PODRÁN TRANS MITIRLO A TERCEROS.

ARTICULO 32.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS. EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. ESTABLECERÁ LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL HABITAT DE LA FAUNA SILVESTRE DENTRO
DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE MANEJO INTEGRAL.

ARTICULO 33.- EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ DECRETAR, DENTRO DE LOS
TERRENOS FORESTALES, EL ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS DE LA BIÓSFERA, MONUMENTOS NATURALES, PARQUES NACIONALES Y
OTRAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA ASEGURAR LA CONSERVACIÓN
DE SUS ECOSISTEMAS. LAS SECRETARÍAS DE AGRICULTURA Y RECURSOS
HIDRÁULICOS Y DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ELABORARÁN COORDINADAMENTE LOS ESTUDIOS QUE DEN FUNDAMENTO AL DECRETO CORRESPONDIENTE.

## CAPITULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN FORESTAL

ARTICULO 34.- EN LOS TERRENOS FORESTALES Y EN SUS COLINDANCIAS SÓLO SE PODRÁ HACER USO DEL FUEGO BAJO LOS PROCEDI MIENTOS O FORMAS QUE NO IMPLIQUEN RIESGOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁMLICOS.

DICHA SECRETARÍA PODRÁ DECLARAR ZONAS PELIGROSAS ADGELLAS SUSCEPTIBLES DE RIESGOS MAYORES DE INCENDIO DE RECURSOS FORESTALES Y ESTABLECERÁ MEDIDAS MÁS RIGUROSAS DE PROTECCIÓN CON REGÍMENES ESPECIALES DE PREVENCIÓN Y CONTROL.

ARTICULO 35 - Los propietarios y poseedores por cualquier Títu-Lo, los pobladores, los administradores y encargados de terrenos forestales, así como los titulares de permisos de Aprovechamiento, están obligados a cumplir con las disposiciones De prevención y combate de incendios que fije la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos,

ARTICULO 36.- LAS AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES OFICIALES, DEBERÁN PRESTAR SU COLABORACIÓN PARA PREVENIR Y COMBATIR LOS INCENDIOS FOR RESTALES. SE PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA ESTE EFECTO.

ARTICULO 37.- L'A SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULI-COS, EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LOS GODIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, ORGANIZARÁ Y PROMOVERÁ CAMPAÑAS PERMANENTES DE DIFUSIÓN Y CULTURA FORESTAL EN ZONAS RURALES Y URBANAS, PARA DAR A CONOCER LA IMPORTANCIA DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES.

ARTICULO 38.- LAS AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES. ASÍ COMO LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y AÉREO ESTARÁN OBLIGADAS A COMUNICAR LA EXISTENCIA DE INCENDIOS FORESTALES A LA AUTORIDAD MÁS CERCANA ENCARGADA DE SU PREVENCIÓN Y COMBATE.

LAS OFICINAS TELEGRÁFICAS, TELEFÓNICAS, RADIOTELEGRÁFICAS Y OTRAS SIMILA-RES TRANSMITIRÁN GRATUITAMENTE LOS INFORMES SOBRE LOCALIZACIÓN DE INCENDIOS.

ARTICULO 39.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS DICTARÁ LAS NORMAS INHERENTES A LA PREVENCIÓN.
CONTROL Y COMBATE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES.

EN TODOS LOS TERRENOS FORESTALES, LA REALIZACIÓN DE LAS CORTAS DE CULTIVO Y LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL COMBATE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.

ARTICULO 40.- LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LOS TERRENOS FORES

TALES AFECTADOS Y LOS TITULARES DE PERMISOS DE APRO
VECHAMIENTO ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR LOS TRABAJOS DE SANIDAD FORESTAL. DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE EN LA MATERIA DICTE LA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.

EN EL CASO DE QUE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULI COS REALICE DICHAS LABORES, LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES Y LOS TI TULARES DE PERMISOS DE APROVECHAMIENTO PAGARÁN LOS DERECHOS QUE PROCEDAN CONFORME A LA LEY.

LOS PRODUCTOS FORESTALES QUE POR TALES TRABAJOS SE OBTENGAM EN LOS TERRENOS AFECTADOS. ESTARÁN SUJETOS AL PAGO DE ESOS DEFECHOS.

ARTICULO 41.- EL EJECUTIVO FEDERAL, DE ACUERDO CON LOS ESTUBIOS

TÉCNICOS Y SOCIOECONÓMICOS QUE ELABORE LA SECRE 
TARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, PODRÁ DECRETAR EL ESTABLE

CIMIENTO DE VEDAS FORESTALES TOTALES, PARCIALES, INDEFINIDAS C 
TEMPORALES, PREVIA CITACIÓN Y AUDIENCIA DE LOS INTERESADOS. - 
IGUAL PROCEDIMIENTO SE SEGUIRÁ PARA EL LEVANTAMIENTO DE UNA VE -
DA.

CUANDO SE AFECTEN TERRENOS EJIDALES O COMUNALES INTERVENDRÁ LA - SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLA-CIÓN AGRARIA.

EN TODO CASO, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULI - COS TENDRÁ LA INTERVENCIÓN QUE LE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y OTRAS LEYES APLI - CABLES.

ARTICULO 42.- LOS DECRETOS DE VEDA SE PUBLICARÁN EN DOS OCASIO-NES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL-PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE UBIQUEN LOS-TERRENOS VEDADOS.

LOS DECRETOS PRECISARÁN LA NATURALEZA, LA TEMPORACIDAD, LOS LÍMI TES DE LAS ÁREAS O ZONAS Y, EN SU CASO, LOS RECURSOS FORESTALES-QUE SE VEDEN.

#### CAPITULO CUARTO

### DEL FOMENTO Y LA RESTAURACION FORESTALES

ARTICULO 43.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁRIOS COS DICTARÁ LAS NORMAS PARA LA CONSERVACIONA PARA TECCIÓN, FOMENTO Y CERTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS FORES TALES; REGULARÁ Y PROMOVERÁ LA RECOLECCIÓN, BENEFICIO, REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SEMILLAS Y MATERIAL VEGETATIVO.

ARTICULO 44.- LA SECRETARÍA DE ÁGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS POR SU CUENTA O CON OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, Y CON LA PARTICIPACIÓN CONVENIDA Y COLABORACIÓN DE EJIDATARIOS, COMUNEROS, PROPIETARIOS PARTICULA
RES Y, EN GENERAL DE LA POBLACIÓN INTERESADA, PROMOVERÁ EL ESTABLECIMIENTO DE VIVEROS FORESTALES Y DICTARÁ LAS NORMAS PARA SU OPERACIÓN.

- ARTICULO 45.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARRO
  LLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y CON OTRAS DEPENDENCIAS FEDERALES, CON LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNI
  CIPIOS Y CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, PROMOVERÁ Y REALIZARÁ PROSRAMAS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN, CON OBJETO DE:
- I. CONSERVAR Y FOMENTAR LOS RECURSOS FORESTALES EN TODO EL -

#### TERRITORIO NACIONAL;

- II. CONTRIBUIR A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES FUTURAS DE PRODUCTOS FORESTALES DE DIVERSAS ESPECIES APROVECHABLES;
- III. COADYUVAR A LA PRODIJCTIVIDAD ALIMENTARIA;
- IV. CONSERVAR LOS REGIMENES HÍDRICOS, Y
- V. TODOS AQUÉLLOS QUE CONTRIBUYAN AL FOMENTO FORESTAL.

ARTICULO 46.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS PROMOVERÁ CON LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORI DADES QUE CORRESPONDAN, LA CREACIÓN DE SOCIEDADES SILVÍCOLAS REFORESTADORAS, CUANDO SE TRATE DE PLANTACIONES PARA FINES INDUS TRIALES, PARA LEÑA COMBUSTIBLE, PARA COADYUYAR EN LAS ACTIVIDA DES AGROPECUARIAS O PARA CUALQUIER OTRO FIN.

ARTICULO 47.- LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE PREDIOS FORESTA-LES Y TITULARES DE APROVECHAMIENTOS, DE CONFORMI-DAD CON LOS PROGRAMAS Y ESTUDIOS DE REFORESTACIÓN QUE FORMULEN -COORDINADAMENTE CON LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HI -DRÁULICOS, ESTARÁN OBLIGADOS A:

LA REGENERACIÓN DE LA VEGETACIÓN EN LAS ÁREAS SUJETAS A - APRO/ECHAMIENTOS:

- II. REFORESTAR LOS TERRENOS QUE HAYAN PERDIDO SU CUBIERTA VE-GETAL POR INCENDIOS; PLAGAS, ENFERMEDADES, FENÓMENOS ME -TEOROLÓGICOS O CORTAS ILÍCITAS; Y
- III. REFORESTAR LAS ÁREAS CUYAS CONDICIONES MUESTREN DEGRADA CIÓN O INSUFICIENCIA DE RENUEVO NATURAL.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, LA SECRETARÍA DE ÁGRICULTURA Y RECUR-SOS HIDRÁULICOS HARÁ EFECTIVAS LAS RESPONSABILIDADES QUE PROCE -DAN Y REALIZARÁ LOS TRABAJOS EXIGIENDO EL PAGO DE LOS CORRESPON-DIENTES GASTOS O EROGACIONES QUE HAYA HECHO.

ARTICULO 48.- EN LOS CASOS DE DESASTRES O EMERGENCIAS DE CARÁCTER FORESTAL, LA MISMA SECRETARÍA FORMULARÁ PRO - GRAMAS DE CONTINGENCIAS POR ZONAS O REGIONES DEL PAÍS CON OBJETO DE ATENDER A DICHAS NECESIDADES. ESTOS PROGRAMAS DEBERÁN COM- - PRENDER LOS APOYOS DE CRÉDITOS, INSUMOS, INVERSIONES Y DEMÁS QUE SE REQUIERAN A FIN DE LLEVARLOS A LA PRÁCTICA.

#### CAPITULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS Y LOS SERVICIOS TECNICOS FORESTALES

ARTICULO 49.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULI-

COS REGULARÁ Y FOMENTARÁ EL CULTIVO DE LOS RECUR-SOS FORESTALES CON OBJETO DE ASEGURAR SU PERMANENCIA, SU REGENE-RACIÓN, AUMENTAR LA PRODUCCIÓN, ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD Y SATIS-FACER LAS NECESIDADES FUTURAS DE MATERIA PRIMA.

ARTICULO 50.- EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES
RÁ SUJETO A LOS PERMISOS QUE OTORQUE LA SECRETATIA
DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS CON BASE EN LOS ESTUDIOS
DE MANEJO INTEGRAL Y ATENDIENDO A LAS RESTRICCIONES DE PROTECCIÓN
ECOLÓGICA QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL SÓLO SE OTORGARÁN A ME-XICANOS DUEÑOS O POSEEDORES DE PREDIOS FORESTALES O A LAS PERSO-NAS MORALES QUE ELLOS MISMOS CONSTITUYAN, CON CLÁUSULA DE EXCLU-SIÓN DE EXTRANJEROS Y UNA VEZ QUE SE HAYAN SATISFECHO LOS REQUI-SITOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

- ARTICULO 51.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS APROVECHAMIEN TOS DE LOS RECURSOS FURESTALES SE CLASIFICAN EN:
- PERSISTENTES. AQUELLOS CUYA COSECHA O POSIBILIDAD ANUAL-O PERIODICA ASEGURE LA RENTABILIDAD DE LOS RECURSOS FORES

TALES SIN DETRIMENTO DE SU CALIDAD Y CANTIDAD, Y SE DETERMINE EN EL ESTUDIO DE MANEJO INTEGRAL;

- ESPECIALES. AQUELLOS QUE SE DERIVEN DE LA EXTRACCIÓN DE-LA CUBIERTA MUERTA, HUMUS, MANTILLO Y SUELO VEGETAL; DEL-CAMB(O DE USO DE TIERRAS FORESTALES; DE TRABAJOS DE SANFA MIENTO FORESTAL; DE DAÑOS CAUSADOS POR FENÓMENOS METERAL LÓGICOS, Y POR MANEJO DE LOS RECURSOS FORESTALES EN LAS " CABECERAS DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y QUE SE AUTORICEN CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE ESTABLECE ESTA LEY;
- III. UNICOS. CUMIDO SE TRATE DE APERTURA DE BRECHAS DE DESLIN DE O CORTAFUEGO: YÍAS Y LÍNEAS DE COMUNICACIÓN O TRANSMI-SIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Y PARA OTRAS OBRAS PÚBLICAS:
- IV. NO COMERCIALES. AQUELLOS QUE SE REALICEN PARA SATISFACER
  LAS NECESIDADES DEL MEDIO RURAL, TALES COMO: CONSTRUCCIÓN
  DE CASAS HABITACIÓN, CERCAS, BODEGAS, IMPLEMENTOS DE LA BRANZA, ARTESANÍAS, LEÑAS PARA COMBUSTIBLE, ASÍ COMO AQUE
  LLOS DESTINADOS A OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL:
- PARA FINES INDUSTRIALES, PARA LEÑA COMBUSTIBLE, PARA COAD YUVAR EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS O PARA CUALQUIER OTRO-USO: Y
- VI. DE COLECTAS CIENTÍFICAS QUE SE REALICEN CON FINES DE ENSE NANZA O INVESTIGACIÓN.

LA TEMPORALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PERMISOS SE ESTABLECE - RÁN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ARTICULO 52.- Los APROVECHAMIENTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONESIV Y V DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SÓLO REQUERIRAN COM
RA SU EJERCICIO LA DETERMINACIÓN DE VOLÚMENES Y EL MARQUEO CORRES
PONDIENTE POR PARTE DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES.

ARTICULO 53.- LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES, LOS TRABAJOS MINE ROS, LAS EXCAVACIONES Y TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE ALTEREN LA CUBIERTA Y SUELOS FORESTALES, REQUERIRÁN DE AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ÁGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOSY SE AJUSTARÁN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 47 DE ESTA
LEY. LA AUTORIDAD ANTES SEÑALADA DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN
AL EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LAS PREVENCIONES QUEEN MATERIA DE MINAS Y PETRÓLEO ESTABLECEN LAS LEYES DE LA MATE RIA.

ARTICULO 54.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁBLICOS OTORGARÁ A LOS EJIDOS Y COMUNIDADES O A LAS ORGANIZACIONES QUE SE CONSTITUYAN CONFORME A LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, PERMISOS INTRANSFERIBLES PARA EL APROVECHA MIENTO DE SUS RECURSOS FORESTALES.

ARTICULO 55.- LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO QUE SE EXPIDAN A-FAVOR DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES PARTICULA-RES DE PREDIOS, SE OTURGARÁN PREFERENTEMENTE A GRUPOS SOLIDARIOS ORGANIZADOS, PARA ASEGURAR LA RESPONSABILIDAD DEL MANEJO INTE--GRAL Y LA PROJECCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES.

DICHOS PERMISOS SÓLO PODRÁN TRANSFERIRSE PREVIA LA AUTURIZACIÓN-DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, SIEMPRE-Y CUANDO EL CESIONARIO REUNA LOS REQUISITOS QUE PARA SER PRODUC-TOR FORESTAL SEÑALE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ARTICULO 56.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, ESTÁ FACULTADA PARA MODIFICAR, SUSPENDER O REVOCAR, LOSPERMISOS DE APROVECHAMIENTO.

CUANDO EXISTA UN RIESGO INMINENTE DE DAÑO A LOS ECOSISTEMAS, LAS SECRETARÍAS DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE DESARRO - LLO URBANO Y ECOLOGÍA, DETERMINARÁN LA CONVENIENCIA DE REVOCAR, MODIFICAR O SUSPENDER LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO.

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, CON BASE EN LOS - ESTUDIOS CORRESPONDIENTES, PODRÁ SOLICITAR LA REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE TALES PERMISOS CUANDO SE COMPRUEBE QUE SE OCASIONAN GRAVES DAÑOS AL ECOSISTEMA.

- ARTICULO 57.- PROCEDE LA SUSPENSIÓN DE LOS PERMISOS DE APROVE CHAMIENTO:
- I. POR RESOLUCIÓN DE AUTURIDAD JUDICIAL COMPETENTE;
- II. A PETICIÓN DE LA AUTURIDAD AGRARIA EN LAS ZONAS LITIGIO -
- III. EN LOS TERRENOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DBUETO DE DOTACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTITUCIÓN AGRARIA, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE HAYA DADO POSESIÓN PROVISIONAL, HASTA LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE LA RESOLUCIÓN QUE EXPIDA EL PODER EJECUTIVO FEDERAL;
- IV POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS -- PERMISOS;
- V. POR NO PROPORCIONAR A LOS SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES CONCESIONADOS, EN FORMA OPORTUNA, LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA APLICAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO APROBA DOS;
- VI. POR APROVECHAR MENOS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LA CANTIDAD AUTORIZADA, SALVO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR; Y
- VII. EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS, POR. LA LEY.

- ARTICULO 58.- SON CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS DE APRO-VECHAMIENTO:
- I. CEDER O TRANSFERIR LOS PERMISOS SIN LA AUTORIZACIÓN PRE VIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULI COS:
- PERMISOS Y DE LAS NORMAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA. CUANDO SE HAYAN CAUSADO GRAVES DAÑOS A LOS RECURSOS FORESTA LES. AL HABITAT DE LA FAUNA SILVESTRE. O COMPROMETIDO SUREGENERACIÓN Y SU CAPACIDAD PRODUCTIVA:
- III. LA PERSISTENCIA DE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS, DESPUÉS DEL TÉRMINO QUE SE HUBIE RE FIJADO PARA CORREGIRLAS; Y
- IV. LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LA LEY.
- ARTICULO 59.- Los PERMISOS DE APROVECHAMIENTO SE EXTINGUEN:
- I. POR EL VENCIMIENTO DE SU VIGENCIA;
- POR CADUCIDAD, CUANDO NO SE EJERZAN DURANTE EL TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, PREVIA LA COMPROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RE CURSOS HIDRÁULICOS;

- POR DECESO DE LA PERSONA FISICA O POR DISOLUCTON

  DE LA PERSONA MORAL A FAVOR DE QUIENES SE EXPIDIE

  RON LOS PERMISOS;
- IV. POR LA AFECTACION AGRARIA DE LOS TERRENOS DONDE SE EJECUTEN LOS APROVECHAMIENTOS, A PARTIR DE QUE
  SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
  LA RESOLUCION QUE EXPIDA EL EJECUTIVO FEDERAL; Y
- v. POR REVOCACION.

ARTICULO 60.- LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HI-DRAULICOS NORMARA, ORGANIZARA Y EVALUARA LOS
SERVICIOS TECNICOS FORESTALES RESPONSABLES DEL MANEJO INTEGRAL Y DE LA CONDUCCION DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LOS RE-CURSOS DENTRO DE LAS REGIONES FORESTALES.

ARTICULO 61.- COMPETE A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS TECNICOS FORESTALES, LA QUE PODRA CONCESIONARLOS A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LOS RECURSOS FORESTALES Y
A PROFESIONALES, TECNICOS Y PRACTICOS, YA SEA COMO PERSONAS
FISICAS O MORALES.

LAS PERSONAS QUE POR CONCESION PRESTEN LOS SERVICIOS TECNI-COS, DEBERAN CONTAR CON UNA CONSTANCIA DE EVALUACION DE CA-PACIDAD TECNICA QUE LA SECRETARIA EXPIDA CONFORME AL REGLA-MENTO DE ESTA LEY. ARTICULO 62.- LA RESIDENCIA DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA FRES TACIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES, SE -ESTABLECERÁ EN LAS REGIONES FORESTALES DONDE SE DEN TALES SERVI-CIOS.

ARTICULO 63.- LOS SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS H.ORÁULICOS.
SE HARÁN CON LOS RECURSOS QUE ASIGNE EL PRESUPUESTO DE ECRESOS DE LA FEDERACIÓN. DICHOS SERVICIOS CAUSARÁN LAS CUOTAS QUE FIJE
LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

LOS SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES QUE CONCESIONE DICHA SECRETA - RÍA SERÁN CUBIERTOS POR LOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE APROVE-CHAMIENTO O DE LAS ORGANIZACIONES QUE INTEGREN.

## TITULO CUARTO DE LA PRODUCCIÓN FORESTAL

## CAPITULO UNICO DE LA PRODUCCIÓN FORESTAL

ARTICULO 64.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON LA COLABORACIÓN DE LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL Y

DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL SECTOR PARAESTATAL, LAS EMPRESAS SOCIA
LES Y PARTICULARES Y LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LOS RECURSOS FORESTALES, PARA DESARROLLAR Y CONSERVAR LA INFRAESTRUCTURAVIAL EN LAS REGIONES FORESTALES.

ARTICULO 65.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES VIGILARÁN QUE LOS CA-MINOS QUE SE CONSTRUYAN CONFORME A LAS PRESCRIP -CIONES DE ESTA LEY, ADEMÁS DE CONSIDERAR SU IMPORTANCIA FORES- -TAL, SE DISEÑEN Y PROYECTEN EN FORMA TAL QUE SU CONSTRUCCIÓN CAU SE EL MENOR DAÑO AL MEDIO NATURAL Y PUEDAN SER UTILIZADOS PARA -APOYAR EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL.

ARTICULO 66.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, CON LA
PARTICIPACIÓN DE LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PROPIETARIOS PARTI
CULARES DE LOS TERRENOS Y RECURSOS FORESTALES, ASÍ COMO CON LA INDUSTRIA PARAESTATAL, SOCIAL O PRIVADA, DEFINIRÁN Y ELABORARÁNLOS PROGRAMAS REGIONALES DE PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO PARA GARANTIZAR, EN LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y EN LOS CONTRATOS -QUE SE OTORGUEN, EL EQUILIBRIO ENTRE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DELOS RECURSOS FORESTALES Y LA CAPACIDAD DE TRANSFORMACIÓN INDUS TRIAL, EL SUMINISTRO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES Y LAS RELACIO
NES JUSTAS DE INTERCAMBIO ENTRE LOS PARTICIPANTES.

LAS PARTES INTERESADAS TOMARÁN LAS MEDIDAS Y ESTABLECERÁN LOS --

SISTEMAS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL QUE ASEGUREN EL -- CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE EN CADA CASO SE CE LEBREN. ESTOS CONTRATOS ESTARÁN INVARIABLEMENTE ACORDADOS EN -- UNIDADES DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

ARTICULO 67.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS OTORGARÁ A LOS PROPIETARIOS Y POSESDORES DE LOS TERRENOS FORESTALES APOYO EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN. ASIS TENCIA TÉCNICA, FINANCIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE MATERIAS PRIMAS, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, PARA QUE SE INCORPOREN A LA SILVICULTURA Y PARTICIPEN EN LOS PROCESOS PRODUCTIVOS. EN -LOS APOYOS QUE EN ESTAS MATERIAS SE OTORGUEN, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS DARÁ LA INTERVENCIÓN QUE EN SU CASO CORRESPONDA A LAS SECRETARÍAS DE COMERCIO Y FOMENTO IN DUSTRIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

ARTICULO 68.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS PROMOVERÁ LA INDUSTRIALIZACIÓN INTEGRAL DEL -.
MAYOR NÚMERO DE ESPECIES FORESTALES Y DE LA MATERIA PRIMA, SEGÚN
SU CLASIFICACIÓN TECNOLÓGICA, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE INDUSTRIAS PERMANENTES Y PROGRAMAS INDUSTRIALES QUE INCORPOREN ELMAYOR VALOR AGREGADO EN LAS REGIONES DONDE OPEREN Y REDUZCAN ALMÍNIMO LOS DESPERDICIOS.

DICHA SECRETARÍA PODRÁ DICTAR A LOS TITULARES DE APROVECHAMIEN TOS FORESTALES QUE OPEREN INDUSTRIAS, CUANDO EL CASO LO REQUIE -

RA, LAS MEDIDAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA CUMPLIR LOS PROPÓSITOS-SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TOMANDO EN CUENTA PARA ESTOS -EFECTOS, LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

ARTICULO 69.- EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS INDUSTRIALES\_Y EL ESTABLECIMIENTO DE PATIOS DE CONCENTRACIÓN, -ALMACENES Y DEPÓSITOS DE MATERIA PRIMA FORESTAL, REQUERIRÁN PERMISOS QUE SERÁN OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE LA MATERIAEMITA LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

ARTICULO 70.- EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS RESULTANTES DEL -APROVECHAMIENTO DIRECTO Y DE LA TRANSFORMACIÓN -PRIMARIA INDUSTRIAL DE LOS RECURSOS FORESTALES, REQUERIRÁ DOCU -MENTACIÓN DESDE LAS ZONAS DONDE SE OBTENGAN HASTA LOS PATIOS DECONCENTRACIÓN Y CENTROS DE BENEFICIO INDUSTRIAL Y SUS ALMACENES,
EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ARTICULO 71.- LOS PERMISOS PARA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE -VEGETACIÓN Y PRODUCTOS FORESTALES Y SUS DERIVADOS
INCLUYENDO LOS CELULÓSICOS, PAPEL Y SUS MANUFACTURAS, DEBERÁN -OTORGARSE POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, --

PREVIA OPINIÓN FAVORABLE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECUR SOS HIDRÁULICOS.

EN EL CASO DE LAS ESPECIES DECLARADAS COMO RARAS, AMENAZADAS O - EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, DEBERÁ CONTARSE ADEMÁS CON LA OPINIÓN - DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

ARTICULO 72.- LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS PROPONDRÁ A LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO Y DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. EL ESTABLECIMIENTO DE ARANCELES Y MECANISMOS QUE RESTRINJAN O CANCELEN LAS IMPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS FORESTALES Y SUS DERIVADOS.

ARTICULO 73. - LAS SECRETARÍAS DE ÁGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y LA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEFINI RÁN LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA APLICARLOS ESTÍMULOS FISCALES, FINANCIEROS Y CREDITICIOS QUE LA LEGISLA
CIÓN EN LA MATERIA ESTABLEZCA Y QUE SE REQUIERAN PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, CULTIVO, MANEJO, FOMENTO Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y PARA LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓNY COMERCIALIZACIÓN SILVÍCOLA.

TITULO QUINTO

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS

CAPITULO PRIMERO

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 74.- EL EJECUTIVO FEDERAL, EN EL REGLAMENTO DE ESTA -LEY, ESTABLECERÁ Y ORGANIZARÁ LOS SERVICIOS DE -INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA REGULACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA-EN MATERIA FORESTAL CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y LA VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS ÑOR MAS ECOLÓGICAS FORESTALES SERÁ COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE -DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

ARTICULO 75.- Los SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEBERÁN-PROVEER PARA QUE:

- I. SE DÉ CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS-PROGRAMAS, DECLARATORIAS Y PERMISOS DE USOS DE TERRENOS -FORESTALES, ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN REGIONES FORESTA LES, ACTIVIDADES DE RECREACIÓN, MANEJO DEL HABITAT NATU -RAL Y EXTRACCIÓN DE MATERIALES;
- II. EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS FORESTALES Y SUS ASO CIADOS SE EJECUTEN DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS APRO-BADOS;
- III. SE DÉ CABAL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZ CAN USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE ÁREAS FORESTALES; QUE -- CREAN ZONAS DE PROTECCIÓN FORESTAL; RESERVAS NACIONALES -

FORESTALES, MONUMENTOS NATURALES, RESERVAS DE LA BIÓSFERA, PARQUES NACIONALES Y OTRAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, -- ASÍ COMO VEDAS FORESTALES;

- IV. EN LOS TERRENOS FORESTALES SE TOMEN LAS MEDIDAS Y SE CUM-PLAN LAS DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR INCEN-DIOS, PLAGAS Y ENFERMEDADES;
- V. LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, FOMENTO, CERTIFICACIÓN, RECO LECCIÓN, REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SEMILLAS Y MATE -RIAL VEGETATIVO FORESTAL SE HAGA CONFORME A LAS DISPOSI -CIONES QUE SE EXPIDAN;
- VI. LA REGENERACIÓN FORESTAL, FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN Y LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE VIVEROS FORESTALES SE HAGAN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES, PROGRAMAS Y CONVERNOS QUE SE APRUEBEN;
- VII. LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES SE REALICEN DE CONFORMI DAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PERMISOS;
- VIII. LOS SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES SE PRESTEN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE SE APRUEBEN:
- IX. LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LOS TERRENOS FORESTALES, SE ES
  TABLEZCA CON RESPETO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICA BLES, PROGRAMAS Y CONVENIOS QUE SE APRUEDEN;

- X. EL ABASTECIMIENTO DE MATERIA PRIMA FORESTAL A LAS INDUS TRIAS SE HAGA DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SE CELEBREN;
- XI. LA INDUSTRIALIZACIÓN FORESTAL SE REALICE EN FORMA INTE- GRAL DE CONFORMIDAD CON LAS PRESCRIPCIONES QUE SE DICTEMA
- XII: EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS INDUSTRIALES, PAYTOS DE CONTRACIÓN, ALMACENES Y DEPÓSITOS DE MATERIA PRIMA FORESTAL SE REALICE CON BASE EN LOS PERMISOS OTORGADOS;
- XIII. EL TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FORESTALES SE HAGA AL AMPARO DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE; Y
- XIV. SE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE -- PROCEDAN CONFORME A ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. EN LOS TÉRMINOS DE LAS ESFERAS DE --COMPETENCIA DE CADA SECRETARÍA, DEFINIRÁ LA MATERIA DE INSPEC
CIÓN Y VIGILANCIA QUE CORRESPONDA A CADA UNA DE ELLAS.

ARTICULO 76.- EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON
LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DELDISTRITO FEDERAL Y CON LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE TERRENOS
FORESTALES. CON OBJETO DE QUE ESTOS CONDYUVEN CON LOS SERVICIOSDE VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

EL EJECUTIVO FEDERAL SE RESERVA LA FACULTAD PARA EFECTUAR EVALUA CIONES PERIODICAS SOBRE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE DARÁ A CONDECER OPORTUNAMENTE A LOS EJECUTIVOS LOCALES PARA SU CONSIDERA - - CIÓN.

ARTICULO 77.- EL PERSONAL FACULTADO PARA LA REALIZACIÓN DE IMENDOPECCIONES TENDRÁ ACCESO A LOS LUGARES O TEMBENOSFORESTALES, CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD, ASÍ COMO
A LOS ESTABLECIMIENTOS U OFICINAS EN QUE FUNCIONEN INDUSTRIAS FO
RESTALES, PATIOS DE CONCENTRACIÓN, ALMACENES, DEPÓSITOS DE MATERIA PRIMA Y, EN GENERAL, A LOS SITIOS A QUE SE REFIERE ESTE ORDE
NAMIENTO.

LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, TITULARES DE PERMISOS DE APROVECHA MIENTO, ADMINISTRADORES, ENCARGADOS O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, ESTÁN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN-Y DAR FACILIDADES AL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES QUE CONDUZCAN A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTALEY Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO 78. -- LA INSPECCIÓN FORESTAL SE REALIZARÁ MEDIANTE VISITAS POR PARTE DEL PERSONAL DESIGNADO POR LA AUTO-RIDAD COMPETENTE, EL CUAL DEBERÁ EFECTUAR LAS RESPECTIVAS DILI -GENCIAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY; SU REGLAMENTO Y DEMÁS DIS -POSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 79.- EL PERSONAL AUTORIZADO PARA LA PRÁCTICA DE LAS VI SITAS DE INSPECCIÓN, DEBERÁ CONTAR CON LA ORDEN-ESCRITA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN LA QUE SE PRECISARÁ EL --LUGAR MATERIA DE LA INSPECCIÓN, EL OBJETO DE LA MISMA Y LAS DIS-POSICIONES LEGALES QUE LA FUNDAMENTEN.

LAS ÓRDENES PODRÁN EXPEDIRSE PARA UN LUGAR O ESTABLECIMIENTO CAMPARTICULAR Y, TRATÁNDOSE DE TERRENOS FORESTALES, SE SEÑALIGA EL PREDIO O LOS PREDIOS EN LOS QUE SE REALIZARÁ LA INSPECCIÓN.

ARTICULO 80.- EL PERSONAL TÉCNICO Y EL DE INSPECCIÓN FACULTADOPOR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EL RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA, COADYUVARÁN CON EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS FORESTALES, PARA EFECTOS DE INTEGRACIÓN DE LA
AVERIGUACIÓN PREVIA.

## CAPITULO SEGUNDO: DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 81.- LAS INFRACCIONES A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE-POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS CON MULTAS POR EL EQUIVALENTE DE UN DÍA A DIEZ MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, GENERAL VIGENTE EN LA REGIÓN EN QUE SE HUBIEREN COMETIDO O --CON LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL PERMISO, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, SIN PERJUICIO DE SANCIONES PREVISTAS EN OTRAS LEYES O LAS PENAS QUE EN ESTOS CASOS CORRESPONDAN CUANDO SEAN CONSTITUTIVAS DE DELITO.. EN CASO DE QUE LA INFRACCIÓN SEA COMETIDA -POR UNA EMPRESA PRIVADA O PARAESTATAL, LA MULTA QUE SE IMPONGA SERÁ EQUIVALENTE AL DOBLE DEL DAÑO CAUSADO.

ARTICULO 82.- LA AUTORIDAD COMPETENTE, AL IMPONER UNA SANCIÓN.LA FUNDARÁ Y MOTIVARÁ TOMANDO EN CUENTA, PARA SUCALIFICACIÓN, LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LAS CONDICIONES SO CIDECONÓMICAS Y CULTURALES DEL INFRACTOR, EL DAÑO CAUSADO Y LA REINCIDENCIA.

#### ARTICULO 83.- SON INFRACCIONES:

- PROVOCAR INCENDIOS QUE DAÑEN A LA VEGETAÇIÓN EN UNA SUPER FICIE HASTA DE TRES HECTÁREAS EN BOSQUES Y SELVAS O HASTA DIEZ HECTÁREAS EN ZONAS ÁRIDAS O SEMIÁRIDAS:
- II. NO TOMAR LAS MEDIDAS PARA PREVENIR LOS INCENDIOS O NEGAR-SE A PRESTAR AUXILIO PARA SU COMBATE POR QUIENES TIENEN -LA OBLIGACIÓN LEGAL:
- III. NO INFORMAR SOBRE LA EXISTENCIA DE PLAGAS O ENFERMEDADES-EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS O NEGARSE-A PRESTAR AUXILIO PARA SU CONTROL:
- IV. OBSTACULIZAR LAS LABORES DE REFORESTACIÓN;
- V. REALIZAR APROVECHAMIENTOS FORESTALES SIN AJUSTARSE A LAS-NORMAS Y REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS PERMISOS CORRESPON--DIENTES;

- VI. LLEVAR A CABO APROVECHAMIENTOS SIN PERMISO, O ADQUIRIR VENDER SIN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, PRODUCTOS MADERABLES CON VOLUMEN HASTA DE CINCO METROS CÚBICOS ROLLO ÁRBOL DE CUALQUIER ESPECIE, O SU EQUIVALENTE EN OTROS PRODUCTOS; O HASTA UNA TOMELADA DE PRODUCTOS NO DERABLES;
- VII. ESTABLECER CULTIVOS AGRÍCOLAS, ZONAS DE PASIGNEO O EL PRESENTADO DE PASIGNEO O EL PRESENTADO DE PASIGNEO O EL PERMISON RESPECTIVOS;
- VIII. EFECTUAR DESMONTES O CAMBIAR EL USO DE TERRENOS FORESTA.

  LES SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE, EN ÁREAS QUE AISLADAO CONJUNTAMENTE ABARQUEN HASTA TRES HECTÁREAS EN BOSQUESO SELVAS Y HASTA DIEZ HECTÁREAS EN ZONAS ÁRIDAS O SEMIÁRIDAS;
- IX. CEDER O TRANSFERIR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO O DE FUN CIONAMIENTO INDUSTRIAL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIEN TE;
- NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE PARA LA OPERACIÓN DE -PATIOS, ALMACENES Y PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE MATERIAPRIMA FORESTAL, SEÑALEN EL REGLAMENTO Y LOS PERMISOS RESPECTIVOS;

- TRANSPORTAR, SIN LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA MATERIA PRIMA FORESTAL O PRODUCTOS RESULTANTES DE LA TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL PRIMARIA CUYO VALOR COMERCIAL SEA IGUAL O MENORAL EQUIVALENTE DE CINCUENTA DÍAS DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA REGIÓN CORRESPONDIENTE;
- XII. NEGARSE A EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN FORESTAL DE APROVECHA-MIENTO, DE TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES O DE-LOS PRODUCTOS RESULTANTES DEL TRATAMIENTO PRIMARIO INDUS-TRIAL, A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O ASEN-TAR DATOS ERRÓNEOS EN DICHA DOCUMENTACIÓN;
- XIII. NO RENDIR, LOS TITULARES DE PERMISOS, LOS INFORMES EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA PREDIOS EN EXPLOTACIÓN, PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN, PATIOS YALMACENES:
  - XIV. NO DEVOLVER LA DOCUMENTACIÓN FORESTAL DE TRANSPORTE, VEN-CIDA O SOBRANTE, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE EL REGLAMENTO -DE ESTA LEY:
  - XV. UTILIZAR MEDIOS NO AUTORIZADOS O NO REGISTRADOS PARA SEÑA LAR ARBOLADO O EFECTUAR ESTA OPERACIÓN SIN LA AUTORIZA- CIÓN CORRESPONDIENTE:
  - XVI. NO RESPETAR LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS USOS, DESTINOS, RESERVAS EN ÁREAS FORESTALES, VEDAS -

FORESTALES, DICTÁMENES GENERALES DE IMPACTO AMBIENTAL, MO NUMENTOS NATURALES, RESERVAS DE LA BIÓSFERA, PARQUES NA -CIONALES Y OTRAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS;

- XVII. LOS ACTOS U OMISIONES QUE CON LA VIOLACIÓN DE LA LEY Y SU REGLAMENTO COMETAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS. TÉCNICOS Y -- PROFESIONALES QUE INTERVENGAN EN SU APLICACIÓN: Y
- XVIII. EN GENERAL, NO CUMPLIR CON LOS MANDATOS DE ESTA LEY Y SU-REGLAMENTO.
- ARTICULO 84.- A LOS NOTARIOS PÚBLICOS QUE AUTORICEN ACTOS O CONTRATOS EN CONTRA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA -LEY, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES CIVIL O PENAL -EN QUE INCURRAN, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULI
  COS PODRÁ SANCIONARLOS CON MULTA DE 20 A 5,000 VECES EL SALARIOMÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.
- ARTICULO 85.- LA AUTORIDAD REGIONAL COMPETENTE DE LA SECRETARÍA

  DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, EN SU RESPEC

  TIVA JURISDICCIÓN TERRITORIAL, INSTRUIRÁ Y RESOLVERÁ LOS EXPE-
  DIENTES E IMPONDRÁ LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS INFRAC 
  CIONES COMETIDAS, CON SUJECIÓN AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN 
  EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

TENTE QUEDA FACULTADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUEDA FACULTADO PARA SECUESTRAR LOS PRODUCTOS FORESTALES Y LOS OBJETOS, INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y VEHICULOS EMPLEADOS EN LA COMISION DE INFRACCIONES, EN EL MONTO SUFICIENTE, A FIN DE GARANTIZAR EL PAGO DE LAS MULTAS Y LOS -DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIEREN CAUSADO. EL INFRACTOR -CON ARRAIGO Y SOLVENCIA PODRA SER CONSTITUIDO DEPOSITARIO DE LOS BIENES SECUESTRADOS, DE LOS QUE SOLO PODRA DISPONER CUAMDO SEAN DE PROCEDENCIA LICITA Y SI PAGA LA MULTA U OTORGA GARANTIA SUFICIENTE A JUICIO DE DICHA AUTORIDAD.

SI NO SE OTORGA LA GARANTIA NI SE PAGA LA MULTA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA RESOLUCION QUE SE
DICTE, Y ESTA NO ES RECURRIDA, LOS BIENES SECUESTRADOS SE PON
DRAN A LA DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO PARA SU REMATE, O DE LA TESORERIA ESTATAL DE ACUERDO
CON LOS CONVENIOS QUE AL RESPECTO SE CELEBREN.

ARTICULO 87.- SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES QUIENES INTERVINIEREN EN SU PREPARA-CION O APROVECHAMIENTO.

#### CAPITULO TERCERO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION

ARTICULO 88.- LOS INTERESADOS O LAS PERSONAS INCONFORMES PODRA
INTERPUNER EL RECURSO DE REVOCACION CONTRA LAS
RESOLUCIONES QUE SE DICTEN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

LA INTERPOSICIÓN DE DICHO RECURSO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES - REGLAS:

- I. SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD QUE HAYA PRO VEÍDO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LAFECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUÇIÓN QUE SE RECURRA
- II. EL ESCRITO DEBERÁ EXPRESAR EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROMOVENTE, LOS AGRAVIOS Y LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS. AL ESCRITO SE ACOMPAÑARÁN LAS -.CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE;
- III. EL PROCEDIMIENTO SE SEGUIRÁ EN LOS TÉRMINOS QUE INDIQUE EL REGAMENTO QUE AL EFECTO SE EMITA.

### CAPITULO CUARTO DE LOS DELITOS

- ARTICULO 89.- SE IMPONDRÁ LA PENA DE UNO A CINCO AÑOS DE PRI-SIÓN Y MULTA POR EL EQUIVALENTE DE UN DÍA A DIEZMIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA REGIÓN EN DONDE
  SE HUBIEREN COMETIDO LOS DELITOS, SEGÚN LA GRAVEDAD, CIRCUNSTANCIA Y EL DAÑO CAUSADO, AL QUE:
- PROVOQUE INCENDIOS QUE DAÑEN A LA VEGETACIÓN EN UNA SUPER FICIE MAYOR A TRES HECTÁREAS DE BOSQUES O SELVAS O MAYOR-

# DE DIEZ HECTÁREAS EN ZONAS ÁRIDAS O SEMIÁRIDAS;

- REALICE APROVECHAMIENTOS SIN PERMISO O ADQUIERA O VENDA, SIN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, PRODUCTOS MADERA BLES CON VOLÚMENES MAYORES A CINCO METROS CÚBICOS ROLLO ARBOL DE CUALQUIER ESPECIE, SU EQUIVALENTE EN OTROS PRO DUCTOS O A UNA TONELADA DE PRODUCTOS NO MADERABLES;
- REALICE SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE LA EXTRACCIÓN, - APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ESPECIES FORESTALES DECLARADAS COMO RARAS, AMENAZADAS O ENPELIGRO DE EXTINCIÓN;
- IV. EFECTÚE SIN PERMISO DESMONTES O CAMBIE DE USO TERRENOS-FORESTALES EN ÁREAS QUE AISLADA O CONJUNTAMENTE ABARQUEN-MÁS DE TRES HECTÁREAS EN BOSQUES O SELVAS, O MÁS DE DIEZ-HECTÁREAS EN ZONAS ÁRIDAS O SEMIÁRIDAS:
- V. EXTRAIGA MATERIALES SIN LOS PERMISOS NECESARIOS, REALICE-TRABAJOS MINEROS, EFECTÚE EXCAVACIONES Y EJECUTE ACCIONES QUE ALTEREN Y CAUSEN DAÑOS A LA CUBIERTA VEGETAL Y SUELOS EN TERRENOS FORESTALES;
- VI. TRANSPORTE MATERIAS PRIMAS FORESTALES O PRODUCTOS RESUL TANTES DE LA TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL PRIMARIA CUYO VA LOR COMERCIAL EXCEDA AL EQUIVALENTE DE CINCUENTA DÍAS DESALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA REGIÓN CORRESPONDIEM
  TE, SIN LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

- VII. AMPARE PRODUCTOS FORESTALES CON DOCUMENTACIÓN DE OTROS -- PREDIOS; Y
- VIII. PONGA EN FUNCIONAMIENTO PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN O INDUS TRIALIZACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES, SIN LOS --PERMISOS CORRESPONDIENTES DE LAS SECRETARÍAS DE AGRICULT<u>U</u> RA Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE COMERCIO Y FOMENTO INDUS -TRIAL.

LAS MISMAS SANCIONES SE IMPONDRÁN AL SERVIDOR PÚBLICO QUE PROTEJA, FOMENTE O POR OMISIÓN PERMITA LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS DE LICTIVOS QUE ENUNCIA ESTE ARTÍCULO. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN CASO DE QUE LA INFRACCION SEA COMETIDA POR UNA EMPRESA PRIVADA O PARAESTATAL. LA MULTA QUE SE IMPONGA SERÁ EQUI
VALENTE AL DOBLE DEL DAÑO CAUSADO.

ARTICULO 90.- LOS TRIBUNALES FEDERALES CONOCERÁN DE LOS DELITOS

A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR TREINTA DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTICULO SEGUNDO. - SE ABROGA LA LEY FORESTAL DEL 9 DE ENERO DE - 1960, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 16 DE-ENERO DEL MISMO AÑO Y SE DEROSAN LAS UNIDADES DE ORDENACIÓN. LOS DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES EN LO QUE SE OPONGAN A-

LA PRESENTE LEY.

ARTICULO TERCERO. - EN TANTO EL EJECUTIVO FEDERAL EXPIDE EL REGLA MENTO DE ESTA LEY, SEGUIRÁ APLICÁNDOSE EN LO QUE NO LA CONTRAVEN GA, EL REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE ENERO DE 1961.

EL EJECUTIVO FEDERAL EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO QUE CORRESPONDA EN - UN PLAZO NO MAYOR DE 180 DÍAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA -- PRESENTE LEY.

ARTICULO CUARTO. - LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁU LICOS AJUSTARÁ LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LOS -- TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

EL EJECUTIVO FEDERAL REVISARÁ EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES-INDUSTRIALES DE EXPLOTACIÓN FORESTAL, PARA QUE SE ADECÚEN A LAS-DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO Q'JINTO. - QUEDAN DISUELTAS LAS COMISIONES FORESTALES DE-LOS ESTADOS, LOS CUALES DENTRO DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA -PODRÁN ESTABLECER ÓRGANOS QUE PARTICIPEN CON EL GOBIERNO FEDERAL EN LAS ACTIVIDADES FORESTALES. LOS PATRIMONIOS DE LAS COMISIONES FORESTALES PASARÁN A LOS CITA-DOS ÓRGANOS DE LOS RESPECTIVOS ESTADOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS --CONVENIOS O ACUERDOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN Y SE DESTINARÁN -A LAS ACTIVIDADES FORESTALES.

ARTICULO SEXTO. - LOS DECRETOS CONSTITUTIVOS DE LOS ORGANISMOS -- PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO FEDERAL. PRODUCTOS FORES-TALES MEXICAMOS. FORESTAL VICENTE GUERRERO Y PRODUCTOS FORESTAL-LES DE LA TARAHUMARA. DEBERÁN REFORMARSE PARA QUE SE AJUSTEN A - LOS TERMINOS DE LA PRESENTE LEY.

EN. DICHOS DECRETOS SE ESTABLECERÁN LAS MEDIDAS PARA TRANSFERIR TOTAL O PARCIALMENTE A LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS, LAS OPERA CIONES EXTRACTIVAS Y LOS CENTROS INDUSTRIALES QUE ESTÉN EN CON DICIONES DE OPERAR DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS FORESTALES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY.

SALA DE COMISIONES "ISIDORO OLVERA" DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES.- México, D. F., 14 de abril de 1986

COMISION DE FOMENTO AGROPECUARIO, RECURSOS HIDRAULICOS Y FORESTAI

SEN. HELADIO RAMIREZ LOPEZ

SEN. ALFONSO GARZON SANTIBAÑEZ.

SEN. CONZALO SALAS RODRIGUEZ.

SEN. FILIBERTO VIGUERAS LAZARO

SEN. ADELFO HURANDO GARCIA

### TERCERA SECCION DE LA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

BEN. ALEJANDRO SOBARZO LOAIZA

SEN, RAUL CASTELLANO JIMENEZ.

SEN. VICTOR MANZANILLA SCHAFFER

SEN. J. PATROCINIO CONZALEZ BLANCO

GARRÍDO.

SEN. HELIESTO VERNANDEZ LOZA